



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de febrero de 2001
Español
Original: francés

Carta de fecha 13 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de informarle a usted y, por mediación suya, a los miembros del Consejo de Seguridad de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Iraq me ha presentado su plan de distribución para la adquisición de suministros humanitarios durante el nuevo período que se especifica en el párrafo 1 de la resolución 1330 (2000) del Consejo. En el día de hoy comuniqué al Gobierno del Iraq que había aprobado dicho plan, en la inteligencia de que se aplicaría con arreglo a las resoluciones 986 (1995), 1281 (1999), 1284 (1999), 1302 (2000) y 1330 (2000) y al memorando de entendimiento concertado el 20 de mayo de 1996 entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq (S/1996/356), sin perjuicio del procedimiento que haya de seguir el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

El Comité del Consejo de Seguridad recibirá un ejemplar de la lista de suministros y artículos que acompaña al plan de distribución. Los expertos de la dependencia común creada en virtud de la resolución 1051 (1996) han examinado esa lista y han observado que, a la luz de la información que figura en los anexos, no hay artículos que hayan sido prohibidos con arreglo a los planes de vigilancia y verificación permanentes o a la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad. Han llegado asimismo a la conclusión de que, habida cuenta del carácter necesariamente general de la descripción de muchos de los artículos que figuran en los anexos del plan, es imposible determinar de una manera concluyente la pertinencia de notificar un artículo con arreglo a las disposiciones de la resolución 1051 (1996) del Consejo. Los expertos seguirán estudiando la cuestión y formularán nuevas observaciones a la luz de la información que se pueda obtener en las solicitudes presentadas al Comité del Consejo de Seguridad.

Se adjuntan a la presente el plan de distribución (véanse los anexos II y III) y la carta de fecha 13 de febrero de 2001 dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq en que se comunica mi aceptación del plan (véase el anexo I).

(Firmado) Kofi A. Annan

Anexo I

Carta de fecha 13 de febrero de 2001 dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq

En nombre del Secretario General, tengo el honor de acusar recibo del plan de distribución (véase el anexo III) presentado por su Gobierno como documento adjunto a la carta, de fecha 4 de febrero de 2001, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (véase el anexo II), para el nuevo período indicado en el párrafo 1 de la resolución 1330 (2000) del Consejo de Seguridad, de 5 de diciembre de 2000, junto con los anexos del plan de distribución recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, por conducto de la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el Iraq; además, deseo informarle de que he sido autorizado por el Secretario General para comunicarle a este respecto lo que se expone a continuación.

En sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad exige al Gobierno del Iraq que garantice, de acuerdo con un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, la distribución equitativa de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y otros materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil (suministros humanitarios), exportados al Iraq en las condiciones establecidas en dichas resoluciones. En el memorando de entendimiento concertado el 20 de mayo de 1996 entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq (S/1996/356) se dispone que el Gobierno del Iraq preparará un plan de distribución, con una descripción detallada de los procedimientos que habrán de seguir las autoridades competentes para garantizar la distribución equitativa de los suministros humanitarios, y que lo someterá a la aprobación del Secretario General. A este respecto, en el memorando se indica que el Secretario General informará al Gobierno del Iraq si considera que el plan garantiza debidamente la distribución equitativa de los suministros humanitarios a la población iraquí en todo el país.

Tengo el honor de informar al Gobierno del Iraq, por mediación de usted, de que, tras haber examinado el plan de distribución, el Secretario General ha llegado a la conclusión de que el plan, si se pone debidamente en práctica, debería garantizar la distribución equitativa de suministros humanitarios a la población iraquí en todo el país. Por consiguiente, el plan queda aprobado con las salvedades que se indican a continuación.

En virtud del párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, el Gobierno del Iraq ha sido autorizado para exportar cantidades ilimitadas de petróleo e importar, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo, una amplia gama de bienes para atender las necesidades humanitarias de su población y rehabilitar su infraestructura civil. Como observó el Secretario General, ahora que se dispone de mayores ingresos para la aplicación del programa, el Gobierno del Iraq está en condiciones de reducir los niveles actuales de

malnutrición y mejorar el estado de salud de la población iraquí (S/2000/520, párr. 96). Esto se puede conseguir consignando el nivel de financiación necesario en los sectores de la alimentación y la salud y garantizando la contratación oportuna de todos los suministros en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades y alcanzar los objetivos recomendados en el plan de distribución, en particular los que figuran en el informe complementario del Secretario General (S/1998/90). También es necesario mejorar los sistemas de distribución en los sectores de la alimentación, la nutrición y la salud.

Sin embargo, suscita profunda preocupación el hecho de que, independientemente del mayor nivel de financiación de los distintos sectores en anteriores planes de distribución, en particular de la etapa VIII, se produzcan retrasos excesivos en la contratación y la presentación de solicitudes de suministros que se precisan con urgencia para satisfacer las necesidades humanitarias. En consecuencia, deseo reiterar una vez más las recomendaciones formuladas por el Secretario General al Gobierno del Iraq de acelerar su procedimiento de contratación y garantizar la máxima presteza en la presentación de las solicitudes a la Secretaría.

El valor calórico de 2.472 kilocalorías diarias por persona y la consignación financiera para la cesta de alimentos que se indica en el cuadro 1 son medidas positivas que concuerdan con las recomendaciones del Secretario General incluidas en su informe complementario al Consejo de Seguridad (S/1998/90) en el sentido de que el programa proporcione una cesta de alimentos de 2.463 kilocalorías diarias por persona en todo el país. Con todo, es fundamental mantener bajo supervisión permanente el nivel de financiación de los contratos alimentarios a fin de garantizar la plena financiación de la cesta de alimentos prevista y de poder distribuir periódicamente una cesta de alimentos mejorada y completa.

Para mejorar lo antes posible el estado nutricional de los niños, es preciso aplicar con la máxima urgencia el programa de nutrición dirigido a los grupos especiales y mantener bajo supervisión constante el nivel de financiación a fin de garantizar la disponibilidad de los suministros adecuados y cumplir los requisitos de almacenamiento, transporte e infraestructuras conexas. Si bien se reconoce que en el plan de distribución propuesto, además de los 6 millones de dólares consignados, figura una serie de consignaciones para determinados artículos en diferentes sectores que guardan relación entre sí e influyen directamente en la ejecución del programa de nutrición dirigido a los grupos especiales, cabe observar que ni la consignación financiera ni la gama de artículos relacionados con la infraestructura están en proporción con la escala del programa actual o la necesidad de ampliarlo para que llegue a toda la población destinataria. Durante las etapas anteriores del programa, el programa de nutrición dirigido a los grupos especiales también ha sufrido prolongados retrasos en la contratación de los suministros necesarios.

En consecuencia, dada la profunda preocupación expresada por todas las partes, incluido el Gobierno del Iraq, ante el estado nutricional de los niños, se recomienda al Gobierno del Iraq que aclare cómo podría alcanzar sus objetivos de mejorar el estado de nutrición de los niños con los recursos relativamente limitados consignados en el plan de distribución.

Cabe recordar que en el párrafo 12 de su resolución 1330 (2000), el Consejo de Seguridad decidió, entre otras cosas, que la tasa de deducción efectiva de los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) que se habían de transferir al Fondo de Indemnización en la etapa IX

fuera del 25%, en vez del 30%, y que los fondos adicionales resultantes de esa decisión se depositaran en la cuenta establecida en virtud del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) a fin de ser utilizados en proyectos estrictamente humanitarios “para atender a las necesidades de los grupos más vulnerables del Iraq, conforme se indica en el párrafo 126 del informe del Secretario General (S/2000/1132)”. En consecuencia, se acoge con beneplácito la inclusión de la parte 10 (Necesidad de una asignación especial) en respuesta a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1330 (2000). En tal sentido, en las conversaciones oficiosas celebradas en Bagdad entre los ministerios técnicos del Gobierno del Iraq y los organismos y programas de las Naciones Unidas, se señalaron diversas actividades pertinentes. Por consiguiente, se recomienda que se mantengan esas conversaciones a fin de seguir puntualizando la lista de proyectos humanitarios concretos destinados a atender las necesidades de los grupos mencionados en el párrafo 126 del informe citado del Secretario General. Esa metodología habrá de coadyuvar a que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) agilice la aprobación de las solicitudes de suministros relacionadas con los proyectos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1330 (2000).

Se proporcionará al Comité del Consejo de Seguridad una copia de la lista de suministros y productos que acompaña al plan de distribución. La lista será publicada asimismo en el sitio en la Web de la Oficina del Programa para el Iraq, junto con el plan de distribución, a fin de proporcionar información a todos los interesados, incluidos los posibles proveedores. No obstante, desearía informarle de que el hecho de que el Secretario General haya aprobado el plan no significa la aprobación expresa de los suministros y los equipos que figuran en los anexos del plan. Habiendo examinado la lista clasificada de suministros y productos propuestos para la compra e importación con arreglo al plan, y sin perjuicio de los méritos de las necesidades declaradas, es necesario recabar información y aclaraciones complementarias respecto de un número limitado de artículos a fin de determinar su pertinencia para el programa y, cuando corresponda, evitar demoras innecesarias en la tramitación de las solicitudes y enmiendas conexas. Entre esos artículos cabe señalar, por ejemplo, el equipo y los suministros relacionados con un “equipo de producción de billetes de banco”, que no fueron aprobados anteriormente por el Comité del Consejo de Seguridad, así como suministros para la aviación civil, incluida la compra de dos aviones. A ese respecto, deseo informarle de que los materiales y suministros referidos podrían ser añadidos a la lista clasificada por categorías sólo después de celebrar consultas con el Comité del Consejo de Seguridad. Esta circunstancia será comunicada a las autoridades iraquíes competentes en su debido momento. No obstante, si se presentaran solicitudes para esos artículos, la Oficina del Programa para el Iraq pediría asesoramiento al Comité del Consejo de Seguridad.

Las enmiendas al plan, si procedieran, han de satisfacer los requisitos enunciados en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998). Se reconoce que para determinados sectores no pudo suministrarse en esta etapa del plan toda la información necesaria de conformidad con el párrafo 5 de esa resolución debido a la complejidad de las actividades y la diversidad de los artículos que han de ser adquiridos. En consecuencia, el Gobierno del Iraq así como los organismos y programas de las Naciones Unidas han de adoptar todas las medidas necesarias para velar por que en las solicitudes presentadas a la Secretaría de las Naciones Unidas se indique la prioridad y el grado de complementariedad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998).

La aprobación del plan de distribución está sujeta a la condición de que su ejecución se rija por las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1281 (1999), 1284 (1999), 1302 (2000), 1330 (2000) y el memorando de entendimiento (S/1996/356) y que, en caso de incompatibilidad entre determinadas disposiciones del plan, por una parte, y las resoluciones y el memorando de entendimiento, por la otra, prevalecerán las disposiciones de estos últimos documentos.

Además, la aprobación del plan es sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Comité del Consejo de Seguridad respecto de las solicitudes de exportación de determinados artículos que figuran en la lista presentadas al Comité para su examen de conformidad con sus procedimientos.

La dependencia común establecida en virtud de la resolución 1051 (1996) seguirá examinando la lista clasificada por categorías a la luz de la información adicional que se le facilite, a los fines de identificar los artículos incluidos en las disposiciones pertinentes de esa resolución, debido a su posible doble uso para fines civiles y prohibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y otras resoluciones pertinentes.

Teniendo en cuenta el párrafo 7 de la resolución 1330 (2000) y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998) y el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999), el Secretario General, en consulta con el Gobierno del Iraq, presentará al Comité del Consejo de Seguridad una lista detallada de piezas de repuesto y equipo del sector petrolero basada en un proyecto.

El Secretario General acoge con beneplácito la declaración que figura en el párrafo 18 del plan de distribución, que dice lo siguiente:

“El Gobierno del Iraq ratifica su disposición a cooperar plenamente con el Programa y a permitir que se observe en todo el país la distribución equitativa de los suministros humanitarios importados con arreglo a dicho plan de distribución. A tal fin, el personal de las Naciones Unidas que trabaja en el Programa gozará de libertad de circulación sin restricciones en relación con el desempeño de sus funciones y de la posibilidad de recibir servicios que faciliten sus funciones de conformidad con el párrafo 44 del memorando de entendimiento.”

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 44 del memorando de entendimiento, es fundamental que los observadores de las Naciones Unidas y los supervisores de las piezas de repuesto del sector petrolero gocen de libertad de circulación sin restricciones en todo el Iraq a fin de cumplir sus funciones de observación del uso final y los usuarios finales de todos los suministros entregados al Iraq con arreglo al programa, incluidos los suministros aprobados por el Comité del Consejo de Seguridad o aquellos respecto de los cuales el Comité haya levantado las suspensiones correspondientes, con la condición específica de que sean sometidos a observación y vigilancia y se presenten informes sobre el uso y el usuario finales.

En relación con lo expresado anteriormente, desearía asimismo señalar a su atención la sección VIII del memorando de entendimiento (S/1996/356), relativa a las prerrogativas e inmunidades, en particular al párrafo 46, según el cual los funcionarios, expertos y otro personal de las Naciones Unidas que preste servicios por contrata a las Naciones Unidas, “tendrán derecho a entrar y salir sin trabas del Iraq y las autoridades iraquíes les otorgarán, con rapidez y gratuitamente, los

visados necesarios”. Lamento mucho tener que decir que últimamente las Naciones Unidas han estado experimentando algunas demoras graves en la entrega de visados al personal de las Naciones Unidas. Esas demoras han afectado negativamente la ejecución eficaz del programa, además de provocar pérdidas financieras al programa mientras el personal de las Naciones Unidas espera recibir los visados para ingresar en el Iraq. Por consiguiente, se recomienda que el Gobierno del Iraq examine los procedimientos respectivos y otorgue los visados necesarios “con rapidez”, de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones pertinentes del memorando de entendimiento.

Respecto del anexo del plan de distribución respecto a las necesidades del pueblo palestino, el Consejo de Seguridad tiene ante sí la propuesta formulada por el Gobierno del Iraq. La decisión a adoptar en tal sentido incumbe al Consejo de Seguridad. Cabe recordar que en las consultas officiosas celebradas por el Consejo de Seguridad el 22 de enero de 2001 el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad señaló que éste se había reunido dos veces para examinar el pedido del Iraq de que se proporcionaran fondos con cargo al programa “petróleo por alimentos” para prestar asistencia al pueblo palestino (S/2000/1119 y S/2000/1174), pero no pudieron llegar a un consenso al respecto.

Desearía subrayar que la aprobación del plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq no implica necesariamente la aprobación de toda la información o de las declaraciones que figuran en el plan y que se ha dado sin perjuicio de toda recomendación emergente del informe complementario del Secretario General (S/1998/90), aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1153 (1998).

Para concluir desearía declarar que, al haber más fondos para el programa, es imprescindible examinar el proceso laborioso y prolongado de preparación del plan de distribución y sus anexos con miras a presentar el plan en forma más oportuna. Asimismo es imprescindible preparar un plan más preciso y orientado a los resultados, en el que se expongan claramente los objetivos que se habrán de alcanzar en una etapa determinada, incluidos los puntos de referencia que contribuirían a mejorar la evaluación del desempeño, los logros y la eficacia del programa. En consecuencia, se recomienda que el Comité Consultivo Mixto se reúna periódicamente para examinar no sólo la preparación del plan de distribución sino también (y esto reviste la misma importancia) la ejecución eficaz del plan a fin de adoptar, según convenga, las medidas necesarias y efectuar los ajustes que sean necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en el plan. La multitud de enmiendas presentadas para los planes de distribución anteriores indica las deficiencias de que adolecían y subrayan la necesidad de efectuar los exámenes periódicos mencionados.

(Firmado) Benon V. Sevan
Director Ejecutivo

[Original: francés]

Anexo II

Carta de fecha 4 de febrero de 2001 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el plan de adquisición y distribución para la etapa IX (véase el anexo III) que el Gobierno de la República del Iraq presenta con arreglo al memorando de entendimiento de 20 de mayo de 1996 y la resolución 1330 (2000) del Consejo de Seguridad, junto con un anexo en que se indican las necesidades del pueblo palestino.

Mi Gobierno mucho agradecería su pronta aprobación.

(Firmado) Mohammed **Al-Humaimidi**

ANNEX III IN SHOP